



Bogotá, D. C., 14 de mayo de 2019

Señores

LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL

Representante Legal o quien haga sus veces /apoderado/interesado

Dirección: Calle 64 A No. 28 B- 43

BOGOTA D.C.

**COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO**

Referencia: Expediente: SAN0134-00-2019

Asunto: Comunicación Auto No. 2874 del 13 de mayo de 2019

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 2874 proferido el 13 de mayo de 2019 , dentro del expediente No. SAN0134-00-2019, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,



JHON COBOS TELLEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Ejecutores

LAURA PATRICIA CARDENAS

VILLANUEVA

Técnico Administrativo - 312414



Revisor / Líder

LAURA PATRICIA CARDENAS

VILLANUEVA

Técnico Administrativo - 312414





Radicación: 2019062183-2-000

Fecha: 2019-05-14 14:41 - Proceso: 2019062183

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

Aprobadores

JHON COBOS TELLEZ

Coordinador Grupo de Atención al
Ciudadano



Fecha: 14/05/2019

Proyectó: LAURA CARDENAS VILLANUEVA

Archívese en: SAN0134-00-2019

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N° 02874

(13 de mayo de 2019)

“POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, de las delegadas por la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017, atendiendo lo establecido en la Ley 594 del 14 de julio de 2000, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Ley 594 del 4 de julio de 2000 “Ley General de Archivos” comprende a la administración pública en sus diferentes niveles y establece en su artículo 4° los principios generales que rigen la función archivística, entre ellos: a) Finalidad de los archivos, consistente en disponer de la documentación organizada, haciendo suyos los fines esenciales del Estado, en particular, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos previstos en la Constitución Política, facilitando la participación y el control ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la Ley; c) Instrumentalidad: los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y constituyen herramienta para la gestión administrativa del Estado, contribuyendo a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades en el servicio al ciudadano; d) Responsabilidad: Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación y uso de los documentos; i) Función de los archivos: Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora”.

Igualmente, el artículo 11 de la Ley 594 de 2000 prevé que el Estado está obligado a la organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

A su vez, en el artículo 22 de la citada Ley se establece que la gestión de documentación dentro del concepto de archivo total comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

De igual forma, en el artículo 34 de la Ley en cita establece que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política, corresponde al Archivo General de la Nación (AGN) la normalización en materia de archivos, fijando los criterios y normas técnicas y jurídicas para hacer efectiva la creación, organización, transferencia, conservación y servicios de los archivos públicos, teniendo en cuenta lo establecido en esta ley y sus disposiciones.

En tal sentido, el Archivo General de la Nación mediante el Acuerdo 002 de marzo 14 de 2014, determinó los criterios básicos para la organización y control de los expedientes de archivo, el cual aplica para todas las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas.

De conformidad con el artículo 5° del prenotado Acuerdo, los expedientes deben atender los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, por lo que se conforman con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento y deben agruparse formando series o subseries documentales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011, mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-.

El Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Así mismo, el Decreto- antes citado, en su artículo 3 numeral 5 prevé como función de ANLA implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.

De conformidad con el numeral 3° del artículo tercero del Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – Vital–.

De conformidad con la Resolución N°. 328 del 30 de marzo de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– administra igualmente el Sistema de Gestión Documental y Procesos -SIGPRO-.

De acuerdo con la función establecida en el numeral 7° del artículo 3 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, le corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

Por su parte el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 prevé: *"Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar*

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)"

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- mediante la Resolución N°.1511 del 7 de septiembre de 2018, modificó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal, en cuyo artículo 1° estableció que corresponde al jefe de la Oficina Asesora Jurídica: *"11. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas para el cumplimiento de la misión de la entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área del desempeño del cargo."*

Igualmente, la Dirección General mediante la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017 (artículo 9°) delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- entre otras la siguiente función; *"1 Suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se ordenan indagaciones preliminares, apertura de investigación ambiental o iniciación de procedimiento sancionatorio ambiental y de los demás actos de trámite o impulso procesal en el curso del procedimiento sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009."*

Por virtud de la delegación de la Dirección General, la Oficina Asesora Jurídica de la ANLA tiene a su cargo el impulso oficioso de los procedimientos sancionatorios, por lo que, con fundamento en los principios de eficacia y celeridad, tiene la potestad de proferir los autos de trámite, entre ellos los que permiten avocar conocimiento de una actuación, así como los de archivo, remisión, acumulación, refoliación, o desglose de expediente, conforme a la normatividad vigente.

REORGANIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Conforme a la normativa anterior y en virtud del principio de eficacia establecido en el artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se deben remover de oficio los obstáculos puramente formales.

A su vez, en virtud del principio de economía, las autoridades deben proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

En materia de Tablas de Retención Documental, los expedientes sancionatorios ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales son físicos y corresponden a la Serie Procesos, Subserie Procesos Sancionatorios Ambientales, los cuales pueden iniciarse en virtud de queja, pronunciamiento de entidad pública, concepto técnico, o acto administrativo y su respectiva constancia de notificación o comunicación.

Por lo expuesto y conforme al párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, acorde al cual la autoridad ambiental competente para otorgar o establecer el instrumento de manejo y control ambiental, lo será también para ejercer la potestad sancionatoria ambiental, la nomenclatura interna de los expedientes sancionatorios ambientales en la entidad se ha identificado históricamente por el empleo de prefijos asociados al expediente de la licencia ambiental, permiso o trámite administrativo en el cual tuvieron origen los hechos investigados (LAM, LAV, AFC, POC, VAR, GDP, IDB, SRS, EBT, ASU, GDP, EPD, NCT, REA, PDP,

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

RCM, entre otros), seguidos de la letra ese (S) y del primer acto administrativo emitido en el trámite procesal.

A su vez, a partir de 2014 se implementó una nueva nomenclatura (SAN) para expedientes sancionatorios en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, por lo que se hace necesaria la unificación a la nomenclatura única SAN en materia de las actuaciones sancionatorias ambientales, que garantice una gestión documental y un acceso a la información más efectivos.

Atendiendo lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, en la Ley 594 de 2000 y en el Acuerdo AGN 002 de 2014, es deber de la administración pública observar los principios de eficacia y eficiencia en la gestión documental y en las decisiones administrativas sancionatorias en las que debe garantizarse el derecho al debido proceso y las garantías que le son inherentes, cumpliendo así la función probatoria que debe ser garantizada, permitiendo la publicidad y el acceso a la información bajo el principio de participación, en el marco de la gestión de documentos en los procesos de producción y organización, especialmente.

Por lo expuesto, esta Autoridad en cumplimiento de lo establecido en la normativa destacada, procedió a la revisión documental del expediente sancionatorio identificado con la nomenclatura interna AFC0131 (S) - Auto 1889 del 17 de junio de 2011.

De la revisión documental, se advierte la necesidad de realizar el saneamiento documental, en el sentido de renombrar el expediente sancionatorio LAM1862 (S) - Resolución 688 del 29 de abril de 2008, como expediente SAN0134-00-2019, en adelante y para todos los efectos; nomenclatura generada digitalmente por el Sistema de Información de Licencias Ambientales - SILA.

Con tal propósito, a continuación, se describen los documentos que hacen parte del expediente LAM1862 (S) - Resolución 688 del 29 de abril de 2008:

- Concepto técnico N°. 1678 del 28 de septiembre de 2007, de seguimiento al plan de manejo ambiental.
- Resolución 688 del 29 de abril de 2008, por la cual se ordena la apertura de una investigación, y se toman otras determinaciones
- Notificación por Edicto a Carbones del Cesar y La Guajira - EMCARBÓN S.A. de la Resolución N°.688 del 29 de abril de 2008, fijado el 13 de mayo de 2008 y desfijado el 19 de mayo de 2008.
- Notificación por Edicto a Misael Liz Quintero. de la Resolución N°.688 del 29 de abril de 2008, fijado el 28 de mayo de 2008 y desfijado el 4 de junio de 2008.
- Citación de notificación personal N°. 2400-E2-50940 del 12 de junio de 2008, de la Resolución N°.688 del 29 de abril de 2008 a Misael Liz Quintero.
- Comunicación con radicado N°. 4120-E1-60830 del 4 de junio de 2008, de descargos a la Resolución N°.688 del 29 de abril de 2008.
- Auto N°. 971 del 3 de abril de 2009, por el cual se decreta la práctica de unas pruebas de una investigación administrativa ambiental.
- Notificación por Estado N°. 9 del 7 de abril de 2009, del Auto N°. 971 del 3 de abril de 2009.
- Concepto técnico N°. 1016 del 30 de junio de 2009, de evaluación de descargos contra la Resolución N°. 688 del 29 de abril de 2009, Radicado N°. 4120-E1-60830 del 4 de junio de 2008.

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

- Resolución 1534 del 6 de agosto de 2009, por la cual se impone una sanción.
- Citación de notificación personal N°. 2400-E2-90965 del 11 de junio de 2009, de la Resolución N°.688 del 29 de abril de 2008 a Luis Orlando Álvarez Bernal.
- Notificación por Edicto a Carbones del cesar y La Guajira - EMCARBÓN S.A. de la Resolución N°.1534 del 6 de agosto de 2009, fijado el 21 de agosto de 2009 y desfijado el 3 de septiembre de 2009.
- Notificación por Edicto a Misael Liz Quintero de la Resolución N°.1534 del 6 de agosto de 2009, fijado el 28 de agosto de 2009 y desfijado el 10 de septiembre de 2009.
- Notificación N°. 2400-E2-99953 del 1 de septiembre de 2009, de comunicación de actos administrativos a la Procuraduría General de la Nación.
- Notificación N°. 2400-E2-101625 del 3 de septiembre de 2009, de la Resolución N°.1534 del 6 de agosto de 2009 a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.
- Notificación N°. 2400-E2 – 101625 del 3 de septiembre de 2009, de la Resolución N°.1534 del 6 de agosto de 2009 a la Alcaldía Municipal de La Jaga de Ibirico.
- Notificación N°. 2400-E2 – 101625 del 3 de septiembre de 2009, de la Resolución N°.1534 del 6 de agosto de 2009 a la Alcaldía Municipal de El Paso.
- Notificación N°. 2400-E2 – 101625 del 3 de septiembre de 2009, de la Resolución N°.1534 del 6 de agosto de 2009 a la Alcaldía Municipal de Chiriguaná.
- Comunicación N°. 2400-E2 – 101325 del 3 de septiembre de 2009, de comunicación de actos administrativos a la Procuraduría General de la Nación.
- Comunicación con radicado N°. 4120-E1-105570 del 9 de septiembre de 2009, de recurso de reposición en contra de la Resolución N°.1534 del 6 de agosto de 2009.
- Resolución 2598 del 23 de diciembre de 2009, por la cual se resuelve un recurso de reposición.
- Notificación por Edicto a Misael Liz Quintero de la Resolución N°.2598 del 23 de diciembre de 2009, fijado el 29 de enero de 2010 y desfijado el 11 de febrero de 2010.
- Notificación por Edicto a Carbones del Cesar y La Guajira - EMCARBÓN S.A. Y a Luis Orlando Álvarez Bernal de la Resolución N°.2598 del 23 de diciembre de 2009, fijado el 29 de enero de 2010 y desfijado el 11 de febrero de 2010.
- Notificación por Edicto a Misael Liz Quintero de la Resolución N°.2598 del 23 de diciembre de 2009, fijado el 29 de enero de 2010 y desfijado el 11 de febrero de 2010.
- Notificación por Edicto a Carbones del Cesar y La Guajira - EMCARBÓN S.A. y a Luis Orlando Álvarez Bernal de la Resolución N°.2598 del 23 de diciembre de 2009, fijado el 29 de enero de 2010 y desfijado el 11 de febrero de 2010.
- Comunicación N°. 2400-E2 – 22884 del 23 de febrero de 2010, de comunicación de actos administrativos a la Procuraduría General de la Nación.
- Comunicación 2400-E2-22686 del 24 de febrero de 2010, de la Resolución N°.2598 del 23 de diciembre de 2009 a la Alcaldía de Chiriguaná.

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

- Comunicación 2400-E2-22900 del 24 de febrero de 2010, de la Resolución N°.2598 del 23 de diciembre de 2009 a la Alcaldía de Chiriguaná.
- Comunicación 2400-E2-22904 del 24 de febrero de 2010, de la Resolución N°.2598 del 23 de diciembre de 2009 a CORPOCESAR.
- Comunicación 2400-E2-22906 del 24 de febrero de 2010, de la Resolución N°.2598 del 23 de diciembre de 2009 a la Alcaldía de El Paso.
- Auto N°. 3334 del 25 de octubre de 2012, por el cual se ordena el archivo de un expediente.
- Comunicación N°. 4120-E2-53907 del 2 de noviembre de 2012, del Auto N°. 3334 del 25 de octubre de 2012 a Carbones del Cesar y La Guajira - EMCARBÓN S.A.

Esta Autoridad atendiendo los principios de economía, procedencia y orden original, evidencia así mismo la necesidad de proceder a la incorporación como objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, de los documentos físicos discriminados a continuación, correspondientes al expediente LAM1862 (S) - Resolución 688 del 29 de abril de 2008 en el SAN0134-00-2019:

- Resolución 688 del 29 de abril de 2008, por la cual se ordena la apertura de una investigación, y se toman otras determinaciones

Igualmente, se hace necesario el traslado de los siguientes objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, del LAM1862 (S) - Resolución 688 del 29 de abril de 2008 en el SAN0134-00-2019:

- Concepto técnico N°. 1678 del 28 de septiembre de 2007, de seguimiento al plan de manejo ambiental (Referenciado).
- Comunicación con radicado N°. 4120-E1-60830 del 4 de junio de 2008, de descargos a la Resolución N°.688 del 29 de abril de 2008.
- Auto N°. 971 del 3 de abril de 2009, por el cual se decreta la práctica de unas pruebas de una investigación administrativa ambiental.
- Concepto técnico N°. 1016 del 30 de junio de 2009, de evaluación de descargos contra la Resolución N°. 688 del 29 de abril de 2009, Radicado N°. 4120-E1-60830 del 4 de junio de 2008.
- Resolución 1534 del 6 de agosto de 2009, por la cual se impone una sanción.
- Resolución 2598 del 23 de diciembre de 2009, por la cual se resuelve un recurso de reposición.
- Auto N°. 3334 del 25 de octubre de 2012, por el cual se ordena el archivo de un expediente.

Lo anterior, con el fin de prevenir inconsistencias de consulta y control, teniendo en cuenta los principios de eficacia y economía y los criterios de organización de los archivos analizados en el presente auto.

Por otra parte, que verificado el oficio radicado con el N°. 4120-E1-138593 del 3 de diciembre de 2008 no aparecen registradas las direcciones de correspondencia de las (82)¹ personas que representadas por el abogado Luis Orlando Álvarez Bernal, solicitaron ser tenidas en cuenta como terceros intervinientes, entre otros en el Expediente 1862, por lo anterior el presente auto será comunicado al apoderado.

1. (Martha Luz Sosa Zamora, Luis Enrique Imbrech Ochoa, Luis Rafael Mejía Rojano, Elizabeth Martínez Peña, Nelly Sánchez, Luz Neida Imbrech Ochoa, Joaquín Manuel Peña Ochoa, José Ángel Peña Ochoa, Oswaldo Enrique Sosa Zamora, Sol Marina Imbrech Ochoa, Yovanys Sosa Zamora, Merys María Herrera Mendoza, Orlando Gutiérrez Castro, Cenen Gregorio Sosa Zamora, Fidel Antonio Arévalo Cervantes, Ledis María Imbrech Ochoa, Eligio Romero Álvarez, José Alejandro Bermúdez Bolívar, Osvaldo Sosa Durán, Martha Zamora de Gómez, Eraldo Enrique Sosa, Marciano Imbrech, Aroldo José Imbrech Ochoa, Gustavo Miguel Argumedo Argel, Martha Socorro Castañeda, Glenis María Rojas Imbrech, Luis Miguel Barrios de Ávila, Alberto Mejía Peinado,

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

Yadira López Ortega, Ángel José Flórez Trillos, Yarit María Trillos Ramos, Oscar Alfonso Campo Acuña, Maribel Rocío Fuentes Gámez, Lorenzo Ditta Daza, Gladys Beatriz Rojas Aguilar, Amuario de Jesús Quiroz Rico, Yasmín de Patricia Ditta Rojas, Madeleinis Cárdenas Caldera, Edgar Segundo Oviedo Cardozo, Jania Milena Cárdenas Caldera, Leyvis del Carmen Fontalvo Ríos, Ramón Antonio de León Hernández, Sandra Isabel Palacio Quintana, Delfina María Parra Jiménez, Arleys Alfonso Mejía Rojas, Lorenzo Ramos, Luz Marina Ríos, Luis Alfredo Parra Chiquillo, Gloria Patricia Parra García, Dubys Maritza Rojas Imbrech, Ana Luz Ditta Daza, Emilse Esther Castillejo Beleño, Hernando Fontalvo Ríos, Miguel Antonio Agamez Ochoa, Luz Beida Flórez Trillos, Liliana Patricia Villanuel Ríos, Albis Alcides Mejía Rojas, Eduardo Enrique Vizcaino Silva, Yecenia del Carmen Cárdenas Caldera, Willian Enrique Parra López, Carmen Rosa García Robles, Almeys Mejía Rojas, Maolis Paola Ditta Daza, Blakly Yair Flórez Trillos, Blademir Flores Trillo, Martha Cecilia García Pedrozo, Ana Elvira Rojas Imbrech, Manuel Antonio Imbrech Ospino, Eugenio Madrid Avendaño, Sady María Parra Rojas, Gerley Lázaro Cárdenas Caldera, Duvís María Parra Chiquillo, Ariel Parra Imbrech, Bertha Celestina Barrasa Suarez, Gerleyn Lázaro Cárdenas Estupiñán, Martha Irene Caldera Hernández, Florentino Coronado, Carmen Ríos, Griselis Fontalvo Ríos, Alberto Manuel Gamarra Cárdenas, Iván Manuel Villanuel Ríos, Yuveinis Esther Fontalvo Castillejo)

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Realizar el saneamiento documental del expediente sancionatorio identificado con la nomenclatura interna LAM1862 (S) - Resolución 688 del 29 de abril de 2008, correspondiente al expediente permisivo LAM1862, en el sentido de renombrarse en adelante y para todos los efectos como expediente SAN0134-00-2019, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia del saneamiento documental, y con el fin de realizar la ordenación de su información documental respectiva en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, procédase a:

1. La incorporación como objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, de los documentos físicos discriminados a continuación, correspondientes al expediente LAM1862 (S) - Resolución 688 del 29 de abril de 2008 en el SAN0134-00-2019:
 - Resolución 688 del 29 de abril de 2008, por la cual se ordena la apertura de una investigación, y se toman otras determinaciones
2. El traslado de los siguientes objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, del LAM1862 (S) - Resolución 688 del 29 de abril de 2008 al SAN0134-00-2019:
 - Concepto técnico N°. 1678 del 28 de septiembre de 2007, de seguimiento al plan de manejo ambiental.
 - Comunicación con radicado N°. 4120-E1-60830 del 4 de junio de 2008, de descargos a la Resolución N°. 688 del 29 de abril de 2008.
 - Auto N°. 971 del 3 de abril de 2009, por el cual se decreta la práctica de unas pruebas de una investigación administrativa ambiental.
 - Concepto técnico N°. 1016 del 30 de junio de 2009, de evaluación de descargos contra la Resolución N°. 688 del 29 de abril de 2009, Radicado N°. 4120-E1-60830 del 4 de junio de 2008.
 - Resolución 1534 del 6 de agosto de 2009, por la cual se impone una sanción.
 - Resolución 2598 del 23 de diciembre de 2009, por la cual se resuelve un recurso de reposición.
 - Auto N°. 3334 del 25 de octubre de 2012, por el cual se ordena el archivo de un expediente.

ARTICULO TERCERO. Comunicar el presente auto:

- Al Representante Legal de la Empresa de Carbones del Cesar y La Guajira S.A. – EMCARBÓN S.A., identificada con NIT.800.219.182-6, o a su apoderado debidamente constituido de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria.

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

- A la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.
- A la Corporación Regional del Cesar – CORPOCESAR.
- Al abogado Luis Orlando Álvarez Bernal de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del de la Ley 1437 de 2011.

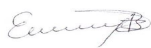
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 13 de mayo de 2019



DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ejecutores
EDDY NAYIB BENITEZ RINCON
Contratista



Revisor / L^oder
TANIA ALEXANDRA TORRES
RODRIGUEZ
Abogado/Contratista



Expediente SAN0134-00-2019
Fecha: mayo 13 de 2019

Proceso No.: 2019061626

Archívese en: Indique aquí el número o nombre del expediente *CAMPO OBLIGATORIO
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.